

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Gobierno Civil de Santander		Distrito Minero de Santander	277
Circular número 24. Sobre el expediente incoado para elevar la pensión de doña Petra Sáinz-Pardo Rivera, huérfana del que fue secretario del Ayuntamiento de Villafufre, don Eladio Sáinz-Pardo España	273	Delegación de Industria de Santander	278
Excmo. Diputación Provincial de Santander		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Anunciando la expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de ampliación de la Casa de la Cultura de Reinosa	274	Ayuntamientos de: Santander, Corvera de Toranzo, Voto, Piélagos y Hazas de Cesto	279
ANUNCIOS OFICIALES		ANUNCIOS PARTICULARES	
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	274	Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Vicente de la Barquera..	280
		Cervezas de Santander, S. A.	280

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 24

El Ilmo. señor jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, en escrito de fecha 22 de los actuales mes y año, dice a mi autoridad lo que sigue:

“Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafufre, elevando la pensión de doña Petra Sáinz-Pardo Rivero, huérfana del que fué secretario don Eladio Sáinz-Pardo España.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Villafufre, en sesión de 31 de diciembre de 1957, rectificado el

acuerdo en la celebrada el día 31 de enero de 1958, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1956 (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de diciembre), acordó mejorar la pesión de orfandad de doña Petra Sáinz-Pardo Rivero, elevando la pensión que disfrutó a la cantidad de 3.675 pesetas anuales; 306,25 pesetas mensuales, de conformidad con los párrafos d) del artículo segundo y el a) del artículo cuarto de referido Decreto.

Resultando: Que el causante fallecido en el año 1952 prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Castañeda y Villafufre, de esta provincia, habiendo percibido los haberes que se detallan en el expediente.

Vistos el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de 13 de diciembre del propio año de la Di-

rección General de Administración Local y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que este Gobierno Civil es competente para aprobar los prorrateos de los derechos pasivos propuestos por el jefe de la Sección Económico-Administrativa del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados, en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre de 1956, por la que se regula la mejora de las Clases Pasivas de Administración Local.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Doña Petra Sáinz-Pardo Rivero, huérfana del que fue secretario don Eladio Sáinz-Pardo España, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, la pensión de orfandad de 3.675 pesetas anuales; 306,25 pesetas mensuales, con efectos desde 1 de enero de 1957.

b) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde citada fecha, 1 de enero de 1957 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Castañeda: Cuota anual, 451,10 pesetas; cuota mensual, 37,60 pesetas.

Ayuntamiento de Villafufre: Cuota anual, 3.223,90 pesetas; cuota mensual, 268,65 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados, satisfará, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades, con carácter de pagas extraordinarias, establecidas por Orden del Ministerio de la Gobernación, en 18 de diciembre de 1953."

De acuerdo mi autoridad con el contenido de cuanto antecede, se publica para general conocimiento

y cumplimiento por las Corporaciones interesadas. Santander, 28 de febrero de 1958.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Expropiación de terrenos con destino a las obras de ampliación de la Casa de la Cultura, de Reinosa

El próximo día 8 de marzo, a las cinco de la tarde, tendrá lugar la ocupación de las fincas que a continuación se describen, afectadas por la expropiación necesaria para las obras de ampliación de la Casa de la Cultura, de Reinosa, que fueron declaradas de urgencia por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 23 de agosto de 1957:

a) Un terreno destinado a huerta, sito en la ciudad de Reinosa, frente a la Casa de la Cultura de la misma, de la cual se halla separado por la calle de la Presa, cerrado de pared de cal y canto, que mide ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, y, según los informes adquiridos, pertenece, en pleno dominio, a don José Gómez Argüeso, presbítero, y a su hermana, doña María Gómez Argüeso.

b) Un terreno accesorio de la casa número dos de la calle de la Presa, en la ciudad de Reinosa, el cual registralmente aparece descrito así: Huerta cercada de pared de cal y canto, de doce metros de largo por cuatro de ancho, con lavadero sobre el río Ebro, separado de la casa por calleja de servidumbre. Pertenece, en pleno dominio, a don Hermenegildo Arroyo Hidalgo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que pudieran tener algún interés en la expropiación de referencia.

Santander, 26 de febrero de 1958.—El presidente, José Pérez Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.-Instalaciones eléctricas

La Electro Vasco Montañesa, sociedad anónima, domiciliada en Ampuero, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la autorización administrativa necesaria para la electrificación a 12 KV. del valle de Soba.

Esta línea arranca desde Gibaja, empalmándose en la ya existente de Ampuero a Gibaja, a 12.000 voltios; sigue una orientación general de Norte a Sur, con los cambios de alineación precisos para establecerla por el mejor trazado. La línea general desde el empalme en Gibaja, hasta el pueblo de Hazas en el valle de Soba, transportará co-

rriente alterna trifásica a 12.000 voltios. La potencia máxima a transportar será de 120 KW, aunque la línea está calculada para el transporte de una potencia mayor. La longitud de la línea general, exceptuando las derivaciones, será de 17.024 metros. Todas las derivaciones, monofásicas desde la línea general hasta sus respectivos transformadores. La primera, a partir de Gibaja, arranca a los 10.419 metros de la línea general, llegando hasta La Revilla, con un recorrido de 710 metros. A los 12.851 metros empalma la segunda derivación, que, pasando por Aja y dando servicio a este pueblo, termina en San Pedro, después de haber recorrido 3.245 metros. Da principio la tercera a los 13.457 metros de la línea general, recorriendo 1.870 y terminando entre Sangas y San Bartolomé, para, desde allí, en baja, dar servicio a estos dos barrios. De esta úl-

tima derivación, que comienza en el pueblo de Veguilla, parten, a su vez, otras dos, la primera a los 681 metros de dicho pueblo, que llega hasta Villar, con una longitud de 1.195 metros, y la segunda, a los 956, también de Veguilla, da servicio a Santayana, Rehoyos y Fresnedo, terminando entre Herada y el Barrio de Abajo, para distribuir en baja, desde allí, a los dos barrios. A los 2.394 metros del entronque de esta última derivación con la de Sangas, empalma otra, que termina en Pilas, con un recorrido de 425 metros. Del mismo transformador de Hazas (término de la línea general) sale otra línea monofásica, que tiene un recorrido de 775 metros y termina entre Astrana y San Martín, distribuyendo desde allí a los dos barrios. Y, por último, arrancando de la línea general a los 16.296 metros de Gibaja, y pasando por Lavin y Bustancillas, después de

darles servicio, termina, con un recorrido de 2.205, en Quintana, para, desde allí, abastecer en baja a los pueblos de Cañedo y Balcaba.

Para este servicio eléctrico no se solicita la declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbre forzosa.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que, todo aquel que crea tener que oponerse, pueda presentar su reclamación (dentro del término del referido plazo, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia), precisamente por escrito, ante la Alcaldía interesada o ante esta Jefatura (Juan de Herrera, 16, 2.º), en horas hábiles de oficina, a cuyo efecto, y en la Secretaría de esta dependencia, se hallará de manifiesto el proyecto de la línea eléctrica que se solicita, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 22 de febrero de 1958.—Una firma ilegible. 359

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 444,50 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Examinados el expediente y proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 12.000 voltios, de Astillero a La Penilla, cuya concesión solicita la Electra de Viesgo, S. A.;

Resultando que la sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre algunos de los terrenos atravesados con el tendido proyectado;

Resultando que se practicó la información pública de la petición y del proyecto, insertándose el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 18 de abril de 1956, y nuevamente en 24 de septiembre del mismo año, a instancia de la sociedad peticionaria, que incluyó posteriormente a la totalidad de los propietarios de los predios afectados, dentro de cuyos períodos de información no se presentó reclamación alguna;

Considerando que las Alcaldías de Astillero, Villaescusa y Santa

Maria de Cayón, términos municipales afectados por la instalación, tampoco han formulado ninguna oposición en cuanto a los servicios municipales se refiere;

Considerando que han informado en este expediente los organismos oficiales llamados a intervenir, así como el ingeniero encargado de concesiones de esta Jefatura;

Vistos los mencionados informes, y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y artículo 16 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919,

Esta Jefatura ha resuelto:

Otorgar la referida concesión, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Electra de Viesgo, S. A., para el establecimiento y explotación, con arreglo a las tarifas legalmente aprobadas, de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 12.000 voltios, que, partiendo de la Central de Astillero, llegue a La Penilla.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a lo indicado en el proyecto base de este expediente, suscrito en Santander, en enero de 1956, por el ingeniero industrial don Joaquín Ruiz Rivas, salvo las modificaciones que, en el mismo, puedan suponer estas condiciones o las que la superioridad establezca.

3.ª Todos los elementos de la instalación cumplirán las prescripciones que les correspondan según el Reglamento aprobado por Ley de 27 de marzo de 1919, Normas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949.

4.ª En los tramos de la línea que siguen un trazado paralelo a las carreteras de Guarnizo a Villacarriedo y de Torrelavega a La Cavada, se situará aquella, como mínimo, a 12,75 metros del borde de estas carreteras.

5.ª Los cruces con ferrocarriles, carreteras, caminos y sendas de paso frecuente se realizarán de manera que el conductor más bajo quede, siempre, a más de siete metros de altura sobre el firme o carriles, cuidando, igualmente, de no interrumpir ni entorpecer la circulación durante el tendido; para lo cual, la enti-

dad concesionaria avisará con la suficiente antelación, y se pondrá de acuerdo con los organismos a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas.

Los referidos cruzamientos deberán efectuarse conforme a lo que se determina en las normas y Reglamentos citados en la condición tercera, a los que se ajustarán, igualmente, los cruces con otras líneas eléctricas.

En los cruces con las carreteras de Guarnizo a Villacarriedo y de Torrelavega a La Cavada, los apoyos se situarán, como mínimo, a 11 metros y 15,50 metros, respectivamente, del eje de la carretera.

6.ª Se declara de utilidad pública la instalación objeto de esta concesión, autorizándose su establecimiento en las partes que afecten a sendas, caminos, vías y terrenos de dominio público y terrenos del Estado; y se decreta, para ella, la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos municipales, de la Diputación, líneas de otros concesionarios y fincas de dominio privados que afecten, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 17 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente. No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, al menos, se haya obtenido u obtenga autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

7.ª Se elevará la fianza depositada por la sociedad peticionaria, cuyo importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público pasará a ser del 3 por 100, quedando la misma sujeta a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

8.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos (2) meses y terminar en el de doce (12) meses, contados ambos plazos del de la fecha de la concesión.

9.ª Una vez terminadas las obras, la sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la

provincia, para que, previo el reconocimiento correspondiente, se autorice, si procede, por la citada Jefatura, la explotación de la línea. Todos los gastos que se originen por la inspección de las obras y por los reconocimientos necesarios, serán de cuenta de la sociedad concesionaria.

10.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar en constante buen estado la instalación; siendo responsable de los accidentes a que la misma pueda dar lugar. Será, igualmente, obligación de la sociedad concesionaria el ejecutar, por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que sean necesarias, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración, a costa de la sociedad concesionaria, si aquéllas no fueran ejecutadas por ésta, en el plazo que le sea fijado.

11.^a Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional; al Reglamento para la ejecución de la citada Ley; a lo relativo al contrato de trabajo y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter.

12.^a La concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero; obligándose la sociedad concesionaria al cumplimiento de estas condiciones, que el Estado, por causa de mayor utilidad pública, puede modificar y hasta declarar caducadas, sin derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

13.^a La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias; viniendo obligada la sociedad concesionaria a presentar el documento administrativo de concesión, dentro del plazo reglamentario, en la oficina liquidadora de impuesto de derechos reales.

14.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, o en los casos indi-

cados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, dará lugar a la caducidad de la concesión; en cuyo caso, se procederá de acuerdo con lo determinado en la vigente Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, a cuyos preceptos se sujetará también la sociedad concesionaria.

Contra esta resolución puede recurrirse, en alzada, ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 25 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe, Evaristo Lavín. 367

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.027 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente y proyecto de electrificación de la zona de Los Llaos, que comprende los barrios y caseríos de Los Llaos, El Travieso, Rupiente, Coto de Untorio, La Roza, La Braña, El Rosal, La Maza, Jerra, Jerra de Abajo, Peña Jerra, Traserna, La Venta y Ubiambre, términos municipales de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, cuya concesión solicita la Electra Bedón, S. A.

Resultando: Que la Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa.

Resultando: Que se practicó la información pública de la petición y del proyecto, insertándose el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 20 de diciembre de 1957, dentro de cuyo periodo de información no se presentó reclamación alguna.

Considerando: Que las Alcaldía de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, términos municipales afectados por la instalación, tampoco han formulado ninguna oposición en cuanto a los servicios municipales se refiere.

Considerando: Que han informado en este expediente los Organismos Oficiales llamados a intervenir, así como el ingeniero encar-

gado de concesiones de esta Jefatura.

Vistos los mencionados informes y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y artículo 16 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919,

Esta Jefatura ha resuelto:

Otorgar la referida concesión, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Se autoriza a la S. A. Electra Bedón el establecimiento y explotación con arreglo a las tarifas que legalmente sean aprobadas, de una línea trifásica de transporte de energía eléctrica a la tensión de 12.000 voltios que, partiendo de Ceceño, punto final de la red, propiedad de la Sociedad peticionaria, llegue a los transformadores situados en Traserna y Los Llaos, El Travieso, Rupuentificación de los barrios y caseríos de los Llaos, El Travieso, Rupiente, Coto de Untoria, La Roza, La Braña, El Rosal, La Maza, Jerra de Abajo, Peña Jerra, Traserna, La Venta y Ubiambre, de los términos municipales de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera.

2.^a—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Oviedo, el 23 de septiembre de 1957, el ingeniero industrial, don Alfonso Gómez González-Granda y con las variaciones que, en el mismo, puedan suponer las condiciones siguientes:

3.^a—Todos los elementos de las instalaciones de alta tensión, estaciones de transformación, etc. cumplirán las prescripciones que en cada caso le sean de aplicación de las señaladas en el Reglamento aprobado por Ley de 27 de marzo de 1919, normas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949.

4.^a—La separación mínima entre los conductores de la línea de alta tensión, será la que fija el artículo 20 del citado Reglamento, y los apoyos de la misma, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo esté siempre a más de seis metros del suelo.

5.^a—Los cruces de las líneas de alta tensión con las carreteras, caminos carreteras y sendas de paso frecuente, se realizarán de manera que el conductor más bajo quede siempre a más de siete me-

tros de altura sobre el afirmado, cuidando igualmente de no interrumpir ni entorpecer la circulación al hacer el tendido, para lo cual la Entidad concesionaria avisará con la suficiente anticipación y se pondrá de acuerdo con el Organismo a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas. Los referidos cruzamientos deberán efectuarse de acuerdo con lo que, a tal fin, se determina en las normas y Reglamentos citados en la condición tercera, a los que se ajustarán, igualmente, los cruces con otras líneas eléctricas y de telecomunicación. Por lo que respecta a la seguridad del vano de cruce, se reforzará, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento, con un cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección como mínimo.

El cruce con la carretera de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, se efectuará de manera que los apoyos del mismo queden a más de doce metros del eje de la citada carretera.

6.^a—Se declara de utilidad pública la instalación objeto de esta concesión, autorizándose su establecimiento en las partes que afecten a sendas, caminos, vías y terrenos de dominio público y terrenos del Estado; y se decreta, para ella, la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos municipales, de la Diputación, líneas de otros concesionarios y fincas de dominio privado que afecten, en relación con las que se hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 17 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente. No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente, haya sido indemnizado su propietario, al menos, se haya obtenido u obtenga autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

7.^a Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que, previo el necesario reconocimiento, se autorice, si procede, la explotación de la instalación. Todos los gastos que se originen con la inspección y reconocimiento de

la instalación, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

8.^a Las obras serán ejecutadas en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la concesión y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar la instalación en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que pueda dar lugar. Será, igualmente, obligación de la Sociedad concesionaria el ejecutar, por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que puedan ser necesarias, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.^o y 5.^o de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración, a costa de la Sociedad concesionaria, si aquéllas no fueran ejecutadas por ésta en el plazo que para ello le sea fijado.

9.^a Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento para la ejecución de la misma, a lo relativo al Contrato de Trabajo y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, y a las que en lo sucesivo, se dicten con igual carácter.

10. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de estas condiciones que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificar y hasta declarar caducada, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

11. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a presentar la concesión, dentro del plazo reglamentario, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, o en los casos indicados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, dará lugar a la caducidad de la concesión, conforme determina la vigente Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, a cuyos preceptos se sujetará también la Sociedad concesionaria.

Contra esta resolución puede recurrirse, en alzada, ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 24 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe, Evaristo Lavín. 366

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.019 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Domingo José", número 15.817, solicitado por don José Ugalde Ugarte, vecino de Torrelavega, con 82 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "Barrio de Carriazo", del pueblo de Miengo, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro del cruce de las carreteras de Cudón a Miengo con la de las canteras de Cuchía; desde el punto de partida, a la 1.^a estaca, se medirán, rumbo E. 37° 12' S., 100 metros; de 1.^a a 2.^a, N. 37° 12' E., 100 metros; de 2.^a a 3.^a, E. 37° 12' S., 200 metros; de 3.^a a 4.^a, N. 37° 12' E., 100 metros; de 4.^a a 5.^a, E. 37° 12' S., 500 metros; de 5.^a a 6.^a, N. 37° 12' E., 200 metros; de 6.^a a 7.^a, E. 37° 12' S., 500 metros; de 7.^a a 8.^a, S. 37° 12' O., 300 metros; de 8.^a a 9.^a, O. 37° 12' N., 200 metros; de 9.^a a 10.^a, S. 37° 12' O., 100 metros; de 10.^a a 11.^a, O. 37° 12' S., 100 metros; de 11.^a a 12.^a, S. 37° 12' O., 600 metros; de 12.^a a 13.^a, O. 37° 12' S., 800 metros; de 13.^a a 14.^a, N. 37° 12' E., 300 metros; de 14.^a a 15.^a, O. 37° 12' S., 100 metros; de 15.^a a 16.^a, N. 37° 12' E., 200 metros; de 16.^a a 17.^a, O. 37° 12' S., 100 metros; de 17.^a a punto de partida, N. 37° 12' E., 100 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 82 pertenencias solicitadas con el

nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 20 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 368

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", solicitando autorización para efectuar el tendido de línea de alta tensión, centros de transformación y redes de baja tensión para el suministro de energía eléctrica a las localidades de Cela; La Loma; Santa Olalla; Mata de Hoz; Espinosa y Cuenca (Ayuntamiento de Valdeolea); instalando cuatro centros de transformación de 5 KVA. cada uno y 7.260 metros de líneas de alta tensión a 10.000 V.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a "Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima", la construcción de las líneas de transporte de energía eléctrica solicitadas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de esta resolución.

Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por dicha Empresa, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construídas las líneas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad

pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de la línea, para su reconocimiento definitivo y extensión del acta de comprobación y autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Santander, 22 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe interino, Braulio García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 251 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra de Viesgo, S. A., solicitando autorización para construir un pabellón de transformación en Santander, calle de Juan de Herrera, para alimentar en baja tensión la zona en que está enclavado, en el cual irán instalados dos transformadores de 160 KVA. 12.000/230/133 V. y aparatos de maniobra y protección.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industrias, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, la construcción del pabellón de transformación anteriormente descrito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de este pabellón de transformación, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a El plazo de puesta en marcha de esta instalación será de un mes, contado a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

5.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales de esta ins-

talación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Santander, 26 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe interino, Braulio García Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra de Viesgo, S. A., solicitando autorización para construir un pabellón de transformación en el Paseo del General Dávila (Sanatorio de Santa Clotilde), para alimentar en baja tensión la zona en que están enclavado, en el cual irán instalados dos transformadores de 250 KVA. 11.750 + 5 % 231/133 V. y aparatos de maniobra y protección.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industrias, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, la construcción del pabellón de transformación anteriormente descrito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de este pabellón de transformación, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a El plazo de puesta en marcha de esta instalación será de un mes, contado a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

5.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales de esta instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Santander, 26 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe interino, Braulio García Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA****Edicto**

El señor juez de primera instancia de la villa de San Vicente de la Barquera y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio abintestato de don José Fuentes Pendas, instado por el procurador don Alfonso Róiz Noriega, en representación de don Seguncio Fuentes Uranga, ordenó la citación de los herederos don Manuel, doña María de los Angeles y doña Leocadia Fuentes Uranga, el primero casado y barbero, viuda la segunda y la tercera soltera, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el plazo de quince días, ante este Juzgado a usar de su derecho en el expresado juicio, bajo la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin personarse en forma, se seguirá el juicio sin volver a citarles.

En San Vicente de al Barquera a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario judicial, Fernando Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 133,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**Edicto**

Hago saber: Que en este Juzgado y en el juicio que luego se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Torrelavega, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor D. Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido, ha visto y examinado los presentes autos sobre resolución de contrato de arrendamiento seguido a instancia de D. Martín Franco Ibeas, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra don Julio Vicente Rodríguez, mayor de edad, casado, peluquero y vecino de esta ciudad, contra sus hijos, don Julio Vicente García, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de

esta ciudad y doña Ricarda Vicente García y su esposo don Carlos Sanz Pérez, mayores de edad, el peluquero, cuyo domicilio se desconoce. Dirigida y representada la parte actora por el letrado don Angel F. Piquó y el procurador don Juan B. Pereda, y los demandados don Julio Vicente Rodríguez y don Julio Vicente García por el letrado don Luis Herrera y el procurador don José Pelayo Velarde, no habiendo comparecido los restantes demandados, que fueron declarados en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el procurador don Juan B. Pereda, en representación de don Martín Franco Ibeas, contra don Julio Vicente Rodríguez y sus hijos don Julio Vicente García y doña Ricarda Vicente García y el marido de esta don Carlos Sanz Pérez, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la resolución del contrato de arrendamiento de local de negocio que media entre las partes por no haberse acreditado ni el subarriendo ni el traspaso en que se funda la demanda, absolviendo de ella libremente a los demandados, con expresa imposición de costas a la parte actora, sin que proceda hacer un previo pronunciamiento sobre la naturaleza del contrato, por ir ya implícito en la denegación de la resolución pedida. Notifíquese esta sentencia a los cónyuges demandados doña Ricarda Vicente García y don Carlos Sanz Pérez, con inserción del encabezamiento y fallo en el "Boletín Oficial" de la provincia, a no ser que expresamente se solicite una notificación personal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Nicolás Gómez de Enterría. — Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Ricarda Vicente García y su esposo don Carlos Sanz Pérez, se expide el presente en Torrelavega a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Enrique Nin de Cardona.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 352,50 pesetas.

Manuel Lasarte Fernández, jornalero, hijo de León y Josefa, nacido el 30 de junio de 1907, en Las

Rozas de Valdearroyo (Santander) y domiciliado últimamente en Vergara, comparecerá, en el término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de San Sebastián, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipúzcoa) con el número 189 de 1956, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 360

Por la presente, el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Santander, acuerda dejar sin efecto la busca y captura del procesado César Rivero García, en el sumario 195 de 1955, por hurto.

Santander a 22 de febrero de 1958.—Una firma ilegible.

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Celestino Setién Arce, número 92 del reemplazo de 1958, por la Sección Cuarta de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre, don Celestino Setién Fernández; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Celestino Setién Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino Setién Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Celestino Setién Arce.

El repetido Celestino Setién Fernández en natural de San Roque de Riomiera (Santander), hijo de Domingo y Manuela, y cuenta 55 años de edad.

Santander, 22 de febrero de 1958.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 363

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Don José Luis Ortiz Alberdi, alcalde constitucional de Corvera de Toranzo,

Hago saber: Que a instancia de Antonio Collantes Gómez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mismo, alistado en el año 1956, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre, Francisco Collantes Puertas, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco y de Carmen, nació en Panamá, teniendo ahora, si vive, 48 años; su estado era el de casado y de oficio obrero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Los Corrales de Buelna, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Collantes Puertas tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Corvera de Toranzo, 24 de febrero de 1958.—El alcalde, J. Luis Ortiz. 361

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1958, por el cupo de este Ayuntamiento, que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, con el fin de que con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o legalmente representados, a los actos de cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de los corrientes, al objeto de oírles en las reclamaciones que formulen, quedando apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos a todos los efectos legales.

Mozos que se citan

Segundo Doval Carrasco, hijo de Segundo y Marcelina.

Pedro Marón Irazábal, hijo de Juan y Felisa.

José Luis Sáinz Rosas, hijo de Manuel y Petra.

Voto, 3 de febrero de 1958.—El alcalde, Carlos Gómez. 364

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Hallándome instruyendo expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de don Demófilo Cieza Solana, para que en su día surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de primera clase, seguido en esta Alcaldía a favor del hijo de éste, y mozo perteneciente al reemplazo de 1954, por el cupo de este Ayuntamiento, llamado Esteban Liberto Cieza Ajuria, se pone en conocimiento del público, y en general de cuantas personas tengan noticias del actual paradero o residencia del mencionado don Demófilo Cieza Solana durante los últimos diez años, a fin de que lo comuniquen a esta Alcaldía con el número de datos posible.

Las señas personales del referido don Demófilo Cieza Solana son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, frente ancha, barba poblada y estatura 1,690 metros, aproximadamente.

Tenía éste, cuando desapareció de Cuenca, donde se hallaba, 37 años de edad.

Pielagos, 20 de febrero de 1958. El alcalde, Luis Gutiérrez. 340

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1957, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto a 22 de febrero de 1958. — El alcalde, Miguel Rodríguez. 365

ANUNCIOS PARTICULARES**CERVEZAS DE SANTANDER, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 22

de marzo próximo en el domicilio social, calle San Fernando, número 14, en Santander, a las seis de la tarde en primera convocatoria, o el día 24 de marzo, en el propio domicilio y a la misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la junta anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1957, con el informe de los señores accionistas censores y propuesta de distribución de beneficios.

3.º Renovación o reelección de tres consejeros.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958 y de interventores del acta.

5.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas deberán presentar en las oficinas sociales o en los Bancos de la localidad los justificantes de posesión de sus acciones, recibiendo una tarjeta de asistencia válida para dicha junta general.

Santander, 22 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 15 de marzo de 1958, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar lo siguiente:

Lectura y aprobación del acta anterior.

Rendición de cuentas del año 1957.

Lectura y aprobación de la Memoria de actividades del año 1957.

Aprobación del presupuesto de 1958.

Ruegos y preguntas.

San Vicente de la Barquera, 26 de febrero de 1958.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 105,50 pesetas.